



CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, dando cuenta que la de mandante presentó memorial de la Liquidación del Crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió traslado a través del micro sitio establecido para tal fin en este despacho judicial que venció el día 19 de agosto de 2022, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.

hr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.

Veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2021-00079-00.

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

APODERADO: CAROLINA ABELLO OTALORA.

DEMANDADO (S): GLADIS ESTER ATENCIA HERNANDEZ.

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del microsítio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial ([https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO - +2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO+-+2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b)) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 19 de agosto de 2022, sin que se objetara la misma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede esta judicatura a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación con el consecuente ingreso a la plataforma TYBA contentiva de los procesos civiles y encuentra que mediante auto de fecha 02/08/2021, se libró mandamiento de pago por concepto de capital por valor de \$17557.357,50, más intereses corrientes, por valor de \$8.124.864,57, más los intereses por mora que se causen a partir del día 05/06/2021, día siguiente a la presentación de la demanda. Por lo tanto, el extremo temporal inicial de la liquidación de crédito para los intereses por mora debe contabilizarse a partir de la fecha antes indicada., es decir el 05/06/2021, hasta la fecha de corte que indique la demandante.

Analizada la liquidación de crédito objeto de estudio, el juzgado encuentra que el demandante indica para los intereses moratorios la fecha inicial indicada, esto es

H.R.



05/06/2021 y fecha de corte el 08/03/2022, con capital base de liquidación la suma de \$17.557.357,50, arrojándole un valor para el periodo liquidado de \$3.474.177,02.

Sometida a examen dicha liquidación por parte de este juzgado se constata que la misma se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la contraparte, en la parte resolutive del presente proveído el despacho procederá a ordenar su aprobación, indicando que para el periodo comprendido entre 05/06/2021 con fecha de corte el 08/03/2022, el valor de intereses por mora para dicho periodo asciende a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIEE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$3.474.177,02).

Así mismo se aprobarán los intereses corrientes por valor de OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.124.864,57), por estar conforme a derecho y haber sido reconocida en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la Liquidación del Crédito presentada por la ejecutante, de conformidad con lo señalado en las anteriores motivaciones, con corte al 08/03/2022, por un valor total de intereses corrientes y moratorios por la suma de \$11.599.041,59.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**